

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 abril 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La situación económica de los Maestros de primera enseñanza que sirven las Escuelas de la provincia de Navarra, los constituye en régimen de notoria desigualdad que ha procurado remediar este Ministerio invitando a la Diputación Foral a implantar los aumentos de sueldo para dichos Maestros por Real orden de 3 de noviembre de 1911.

Iniciada con esa disposición ministerial una gestión conciliadora que sin merma de ningún derecho solucionara el caso, ha podido por fin el Ministro que suscribe encontrar una solución de armonía, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de abril de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín García.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de Navarra se proveerán por oposición o concurso o previos los demás procedimientos que las Leyes y Reglamentos establezcan.

Los Ayuntamientos de las poblaciones en las que se produzcan las vacantes, formularán propuesta unipersonal entre los concursantes o entre los aprobados en la oposición, y los nombramientos de los propuestos los harán el Ministro, el Director general o el Rector, en sus casos respectivos.

Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia, y los sueldos de los Maestros serán los señalados o que se señalen para los demás de la Nación.

Art. 2.º La Diputación, en nombre y representación de los Ayuntamientos de Navarra, abonará por personal y material de Primera enseñanza la suma de 585.780 pesetas, a que ascendía el total gasto presupuestado para esta atención en dicha provincia en 1901. El resto queda a cargo del Estado, como en las demás provincias.

Art. 3.º Se creará una Caja especial para el pago de atenciones de la enseñanza de Navarra. En esta Caja ingresará la Diputación la suma a que se refiere el artículo anterior y lo que en la actualidad satisface por Instituto y Escuelas Normales. La Caja rendirá sus cuentas al Estado y a la Diputación, y abonará al Profesora-

do sus asignaciones, en la parte que reciba de la Diputación, sin descuento alguno.

Dado en Palacio, a ocho de abril de mil novecientos catorce. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(Gaceta 9 abril 1914).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Por el Ministerio de Estado se dice a este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del mes corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr: El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña participa en Nota de 28 de marzo, que habiéndose adherido al Convenio internacional de 1910, sobre Represión de la trata de blancas, Australia, Papua y la isla de Norfolk, estas colonias, en virtud del artículo 2.º, párrafo 4.º del referido Convenio, han resuelto que los exhortos relativos al particular se comuniquen por los Agentes consulares de España a las Autoridades judiciales competentes de Australia, y que se considere como Autoridad superior a quien deben enviarse al mismo tiempo copias de estos exhortos, el Departamento de Asuntos exteriores de Australia en Melbourne».

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado a V. S. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción de ese territorio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal. —Señor Presidente de la Audiencia de ...

(Gaceta 14 abril 1914).

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de mayo y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 33'50 pesetas y el de trigo de huerta a 31'50 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 14 de abril de 1914. — El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de....., calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de..... para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada la celebración de subasta para contratar por cinco años el servicio de inutilización de las carnes y despojos insalubres en el Matadero de esta ciudad; y aprobado el pliego de condiciones que ha de regir para dicho acto, queda expuesto al público, en la secretaría municipal, el referido pliego, por término de diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminarán a la hora de las trece del día en que fine dicho plazo.

Durante el expresado tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes, pero una vez terminado el período que arriba se indica no se admitirá ninguna de las que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1909.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 11 de abril de 1914.—El Presidente, A. Palomar de la Torre.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todas las ganaderías que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de abril de 1914.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

SECCION SEXTA

Isuerre.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan podido tener en su riqueza tributaria de este término municipal, conforme determina el artículo 48 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, previa justificación de documentos legales.

Isuerre, 12 de abril de 1914.—El Alcalde, P. Esteban Puyal.

Mara.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Mara, 10 de abril de 1914.—El Alcalde, José Domínguez.

Puendeluna.

Hasta el 30 del mes en curso se admitirán en la secretaría municipal los documentos justificativos de las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza.

Puendeluna, 11 de abril de 1914.—El Alcalde, José Ara.—El Secretario, Andrés Reinoso.

Samper del Salz.

A contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se hallará expuesto al público, por término de cinco días, el expediente general del recuento de ganadería de este pueblo, formado para los efectos de la contribución territorial del año próximo 1915, al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que sean procedentes.

Samper del Salz, 11 de abril de 1914.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.

Sestrica.

Formado el recuento general de ganadería de este término municipal para el próximo año de 1915, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Sestrica, 12 de abril de 1914.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza en el año último en este término municipal, mediante la presentación de los documentos justificativos.

Sestrica, 12 de abril de 1914.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

La Almunia.

D. Martín Gutiérrez Puertas, Juez de primera instancia, ejerciente de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que D.^a Pilar Lon Cebrían falleció en la villa de Riela el día veintiséis de abril de mil novecientos once en estado de casada con D. José Royo Ruiz, sin dejar descendientes ni ascendientes; bajo testamento otorgado en unión de su citado esposo, con fecha veintinueve de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

ta y cinco, en Riela, ante el Notario de La Almunia D. Miguel Nolívos Zuazúa, en el que se instituyen y nombran en herederos universales de todos sus bienes muebles, sitios, créditos, derechos y acciones, el premoriente al sobreviviente de los testadores, pudiendo vender, permutar y disponer el sobreviviente de los bienes del premoriente, menos disponer en testamento; y al fallecimiento del sobreviviente recaerán los bienes de los testadores, si algo quedase, los bienes del testador en sus habientesderecho, y los bienes de la testadora en sus legítimos herederos.

Y habiendo fallecido también en Riela el día diez y ocho de julio de mil novecientos doce D. José Royo Ruiz, marido de la testadora, por D.^a Victoria, D. Isaac y D.^a Pilar Lon Morales, como hijos y herederos de D. José Lon Cebrián, se ha promovido ante este Juzgado el oportuno expediente en solicitud de que se declare heredero abintestato de D.^a Pilar Lon Cebrián al D. José Lon Cebrián, padre de los recurrentes y único hermano que sobrevivió a la causante.

Y en virtud de lo acordado en el indicado expediente, en providencia de esta fecha, por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con igual o mejor derecho que los recurrentes a la sucesión de que se trata, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia, a cuatro de abril de mil novecientos catorce.—Martín Gutiérrez.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

La Almunia.

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado bajo el número cuatro del corriente año sobre juegos prohibidos en el establecimiento cantina de Frontonio Gracia y Gregoria Sariñena, en el que fué ocupada una caja automática que se dice destinada a juegos prohibidos, he acordado llamar a cuantos puedan sentirse perjudicados por el hecho de autos, para que dentro del término de cinco días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento en otro caso de que pudiera pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia, a trece de abril de mil novecientos catorce.—Leopoldo Martínez.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instan-

cia del distrito de San Pablo de esta ciudad, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos catorce: el señor D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos, juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, como demandante, «El Banco Aragonés de Seguros y Crédito», Sociedad anónima, domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador D. Julio López, bajo la dirección del Letrado D. J. Alberto Cerezuola, y como demandada, la herencia yacente de D.^a Juana Escagiés, viuda de Parlange, declarada en rebeldía; sobre reclamación de pesetas procedentes de contrato de cambio».

«Fallo: Que debo estimar y estimo procedente la demanda interpuesta por «El Banco Aragonés de Seguros y Crédito», y en su nombre el Procurador D. Julio López Ferrer, contra la herencia yacente por defunción de D.^a Juana Escagiés, viuda de Parlange, y en su consecuencia declarar, como declaro, que dicha herencia viene obligada a satisfacer al expresado Banco las veinte mil pesetas importe de la letra protestada de que se hace mérito en el primer resultando, los gastos de protesto y el interés legal del cinco por ciento al año, a contar de la fecha del protesto hasta la completa efectividad, a cuyo pago la condeno, con las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se notificará por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la parte demandada, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Vázquez.—Rubricado».

Y para la notificación de dicha sentencia a la herencia yacente de D.^a Juana Escagiés, viuda de D. Antonio Parlange, expido la presente en Zaragoza, a trece de abril de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Eusebio Hué-lamo.

PARTE NO OFICIAL

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas, preceptuada por el Estatuto, el día 30 del corriente mes, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social.

Para tener derecho de asistencia a esta reunión, deberán depositarse las acciones o resguardos de depósito de acciones, en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días 23 al 28 del corriente y en las horas hábiles de oficina de dicho establecimiento, de cuya entrega se extenderá el correspondiente recibo.

Zaragoza, 15 de abril de 1914.—El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.